



NASUR
NUEVA ALIANZA SUR

POR LA NUEVA TARIJA QUE QUEREMOS...!!

ESTATUTO ORGÁNICO
NUEVA ALIANZA SUR
NASUR



**ESTATUTO ORGÁNICO
DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“NUEVA ALIANZA SUR” (NASUR)**

DISPOSICIONES GENERALES

La agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, incluye en su Estatuto Orgánico las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 que regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia; observando asimismo las prerrogativas contenidas en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral y demás normativa conexas

La agrupación ciudadana agrupa a todos los sectores de la sociedad Tarijeña, chaqueña, bolivianos y bolivianas, tantos hombres y mujeres, respetando fielmente el principio de paridad y alternancia.

La agrupación ciudadana asume como obligación primordial, la proyección y construcción de una sociedad más justa y equitativa, con igualdad de oportunidades entre sus miembros.

Motivos en virtud de los cuales la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, cobra importancia, comprometiendo su vocación de servicio para los estantes y habitantes de los centros urbanos y áreas de expansión desde sus sectores urbanos a sectores de producción, englobando un desarrollo único y homogéneo en el departamento de Tarija – Estado Plurinacional de Bolivia.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1° (Visión)

Sostenemos el ideal de un Departamento (Tarija) autónomo, política y administrativamente, democrático y solidario, en pleno desarrollo sostenible, respetuoso de los derechos humanos, consciente de su diversidad y forjadora de su propio destino.

Buscamos convertir al Departamento de Tarija y a la Región Autónoma del Gran Chaco en un espacio territorial Autónomo del Estado Plurinacional de Bolivia, con capacidad jurídica de autodeterminación de sus recursos económicos, financieros, naturales y humanos, sobre la base de un Plan de Desarrollo Regional Integral que garantice el uso sostenible de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 2° (Misión)

Recuperar la política para beneficio de los ciudadanos y devolverle el rol determinante que ésta debe encarar en una sociedad como la nuestra. Trabajar en la sociedad y en el Estado para ser la expresión política de los ciudadanos bolivianos habitantes de este suelo chaqueño y tarijeño.

ARTÍCULO 3° (Naturaleza)

Nueva Alianza Sur, es una persona jurídica (Agrupación Ciudadana) de derecho público y sin fines de lucro. Se ha constituido para expresar el pensamiento político del pueblo tarijeño, y para participar, por medios lícitos y democráticos, en la actividad política del

Departamento, Región Autónoma y Estado Plurinacional, en la conformación de los poderes públicos, para plantear al Estado la implantación y desarrollo de las Autonomías en sus diversos niveles, y en la formación y manifestación de la voluntad popular, conforme a las normas y principios expresados en su Estatuto y en sus documentos constitutivos.


ARTÍCULO 4º.- (Filosofía)


La Agrupación Ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, tiene como principios filosóficos basados en la doctrina del Derecho Constitucional y Administrativo de las Autonomías, consistente en disminuir los poderes institucionales y territoriales de decisión del Gobierno Central y Subnacionales en las materias políticas y administrativas, para trasladarlos a los representantes de los intereses locales.

NOMBRE, SIGLA, SÍMBOLO Y COLORES ADOPTADOS

ARTÍCULO 5º.- (Símbolos)

El nombre, símbolos y colores, que adopta la Agrupación Ciudadana de ámbito departamental como reflejo de sus ideales y principios es:

I.	NOMBRE	<p>“NUEVA ALIANZA SUR”</p> <p>El significado del nombre, es la unión estratégica que manifestamos del Departamento de Tarija hacia una visión de desarrollo compartida.</p>
II.	SIGLA	<p>“NASUR”</p>
III.	SÍMBOLO	<p>El isotipo de NASUR, es dos manos unidas formando un corazón, de dos colores, morado y amarillo cada mano, como se muestra a continuación.</p>  <p>El imagotipo, está compuesto por el isotipo y la sigla NASUR, con el nombre de NUEVA ALIANZA SUR.</p>
IV.	COLORES	<p>El color preponderante es el Morado con código pantone PMS 2685 PMS 2685 # 56008C, y amarillo con el código pantone FEDD53.</p> <p>El color morado se le relaciona con la realeza, el lujo, los colores litúrgicos, el poder, la sabiduría, la creatividad y la magia. En un significado más psicológico, podríamos decir que el color morado es el equilibrio entre el rojo, un color intenso y enérgico, y el azul, un color calmado y estable.</p> <p>El color amarillo significa la alegría, la originalidad, la inteligencia.</p>

V.	BANDERA	Bandera morada, con el símbolo (isotipo) en el centro de la bandera. 
----	---------	---

PRINCIPIOS

ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 1096 DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6°.- (Legislación electoral)

La Agrupación Ciudadana de ámbito departamental “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, declara expresamente conocer el contenido, significado y alcance de los principios que rigen a las organizaciones políticas establecidas en la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 7°.- (Voluntad)

Los militantes, directiva y simpatizantes, como parte orgánica y activa de la democracia interna de la organización política, se constituyen en una Agrupación Ciudadana para participar y protagonizar la conformación de los poderes públicos en el ámbito Departamental de Tarija, con la denominación “NUEVA ALIANZA SUR” con sigla “NASUR”.

ARTÍCULO 8°.- (Principios y Objetivos de la Agrupación)

Asimismo, la Agrupación Ciudadana NUEVA ALIANZA SUR “NASUR”, asume como principios propios

- a) Reconoce y se identifica con la democracia intercultural, la Constitución Política del Estado y el ordenamiento jurídico nacional.
- b) “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, lucha por el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida del pueblo, por la vida noble, por el vivir bien, por su dignificación, la superación hacia la vida digna, la defensa de sus derechos, a los servicios básicos y sus libertades fundamentales como ser: Libertad de pensamiento, libertad de expresión, libertad de conciencia, libertad de religión, respeto a todas sus conquistas sociales.
- c) “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, lucha por la estabilidad del orden democrático, por el pueblo y para el pueblo buscando el vivir bien.
- d) “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, lucha por la igualdad social, el mismo trato para todos.
- e) “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, lucha por el respeto a la Constitución Política del Estado, la Declaración Universal de los Derechos de las Personas y la Declaración de los Derechos de los Pueblos.

- f) “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, se identifica con las aspiraciones regionales y la aspiración departamental de progreso, desarrollo y profundización de la descentralización participará activamente en la lucha por la consecución de la reivindicación de nuestro departamento, todo dentro del marco legal.

La agrupación ciudadana de ámbito departamental asume como objetivos:

- a) Constituirse en una organización política de alcance departamental con estructura y carácter permanente, conformada de forma voluntaria por militantes con base en el presente Estatuto Orgánico, Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y normativa conexas.
- b) Concientizar a todos y cada uno de los tarijeños, en la imperiosa necesidad de cambiar profundamente la Estructura Política, Social y Moral del Departamento, donde el pueblo en su conjunto proclame su deseo de constituir en un solo objetivo de lucha, identificados plenamente con sus anhelos y aspiraciones colectivas e individuales por el mejoramiento de la sociedad, mediante una lucha frontal contra la corrupción y la concentración de poder, que tanto daño le hace a nuestro departamento.
- c) Lograr que los ciudadanos del departamento, mediante una participación directa y efectiva consigan y obtengan resultados favorables y beneficios en los asuntos que les conciernen e interesan.
- d) Concurrir a la acción política y en procesos electorales convocados conforme a Ley.
- e) Concurrir a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes.
- f) Ejercer el poder público de acuerdo a los programas y principios que postulan.
- g) Acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública; Intermediar la voluntad popular.
- h) Participar democráticamente en la conformación de los espacios de representación electiva del departamento.
- i) Promover la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la vida democrática.

DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 9.- (Fines fundamentales)

Los fines fundamentales de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, serán:

- a) Velar por el Derecho y la justicia social, imbuyéndoles a la conciencia de sus militantes, simpatizantes y miembros de la directiva de la agrupación ciudadana.
- b) Velar por el Derecho y estricto cumplimiento de todas las conquistas, plasmadas en la Constitución Política del Estado, Estatutos Autonómicos y otras leyes.
- c) Velar por el respeto a lo que determinen las bases o militantes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, y mantener alianzas fraternales con otros partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, sin descuidar los principios, tanto regionales, Departamentales como Nacionales e internacionales, que no mellen la dignidad, identidad de los pueblos que habitan nuestro departamento y la soberanía del Estado.

- d) Mantener la unidad de todos los miembros de la agrupación ciudadana, respetando la voluntad popular de los militantes, tomando como base las normas establecidas.
- e) Mantener la unidad de acción con otros sectores de la sociedad, de la región y del departamento, con trabajadores, entes cívicos y populares, gremiales, sindicatos y organizaciones.
- f) Propugnar el respeto de la identidad, las costumbres y tradiciones de las distintas culturas y cosmovisión que conforman la sociedad.
- g) Hacer cumplir la Constitución Política del Estado y defender, hacer respetar los derechos humanos y sociales, principalmente defender la democracia intercultural.

Defender los recursos naturales del Estado como factores esenciales de la soberanía nacional y departamental.

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR**

ARTÍCULO 10.- (Estructura Orgánica en los Ámbitos Territoriales del Departamento y Organismos)

La Estructura Orgánica en los Ámbitos Territoriales del Departamento, que responderá a los fines y objetivos de la agrupación ciudadana se conforma de la siguiente manera

Ámbito Departamental:

Conformado por la Directiva Departamental que tiene como máxima instancia de decisión al Congreso Ordinario.

La Directiva Departamental estará conformada por los siguientes cargos

Presidente

Vicepresidente

Secretaría General

Secretaría Departamental. de Coordinación Municipal

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Actas

Secretaría Conflictos

Secretaría de Organización

Secretaria de Deportes

Secretaria de Juventudes

Secretaría de Género Generacional

Vocal Primero

Vocal Segundo

Vocal Tercero

Los congresos serán de tres clases:

- a) Ordinarios.

- b) Extraordinarios.
- c) Especializados.

Ámbito Provincial y Municipal:

Conformado por las Directivas Ejecutivas Municipales de cada provincia del departamento que responden a la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana, traducida en el Congreso Ordinario, con responsabilidad en sus respectivas jurisdicciones.

Las Directivas Ejecutivas Municipales estarán conformadas por los siguientes cargos:

Coordinador General Municipal

Secretario General

Secretario de Hacienda

Secretario de Actas.

Secretario de Conflictos.

Secretario de Deportes.

Secretario de Juventudes.

Secretario género generacional

Vocal

Ámbito Indígena Originario Campesino:

Conformado por las representaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos del departamento, elegidos en el marco de sus propias normas y procedimientos con fiel apego a los principios fines y objetivos de la agrupación ciudadana.

Los organismos de la Agrupación Ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, por orden de autoridad y jerarquía, son:

- a) Congreso Departamental
- b) Asamblea General.

DE LOS CONGRESOS DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 11.- (Tipos de Congresos)

Los congresos serán de tres clases.

- a) Ordinarios.
- b) Extraordinarios.
- c) Especializados.

ARTÍCULO 12.- (Participantes da los Congresos)

El Congreso Departamental Ordinario es la máxima instancia de decisión de la Agrupación Ciudadana, se efectuará cada tres (3) años, bajo expresa convocatoria realizada en un medio de comunicación de alcance departamental y en cada uno de los municipios del Departamento, a través de las Direcciones Municipales de cada Municipio, con precisión de fecha y lugar, con al menos cinco (5) días calendario de anticipación y están constituidos

por tres (3) delegados titulares de cada Municipio, cómo también delegados de los Pueblos Indígenas Originario Campesinos que forman parte de la Región Autónoma del Departamento de Tarija:

a) NATOS: con derecho a voz y voto.

- Los miembros de la Directiva Departamental en ejercicio.
- Los miembros de la Directiva Municipal.
- Fundadores de la Agrupación Ciudadana.

b) TITULARES: con derecho a voz y voto.

Los militantes delegados de la Agrupación Ciudadana.

c) FRATERNALES: con derecho a voz.

- Un delegado de las instituciones vivas del Departamento.

d) ESPECIALES: con derecho a voz.

- Autoridades y representantes de instituciones cuya participación se considere necesaria, previa invitación escrita.

e) ADSCRITOS: con derecho a voz.

f) OBSERVADORES: sin derecho a voz y voto.

- Autoridades y otros invitados por la Agrupación Ciudadana

ARTÍCULO 13.- (Congresos Extraordinarios y Especializados)

Los congresos extraordinarios y especializados serán convocados según exigencias coyunturales, con previa fundamentación de motivos, temario, restringidos a la naturaleza de las mismas y a iniciativa de la Directiva Ejecutiva Departamental de la Agrupación Ciudadana, Secretaría de Coordinación Municipal, pudiendo las Direcciones Municipales, solicitar la realización de Congresos extraordinarios y especializados, como también en lo que corresponda la supervisión del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 14.- (Condiciones)

Son condiciones para ser parte de los eventos Departamentales:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Ser militante activo en ejercicio, por el lapso de dos (2) años consecutivos en el Departamento y contar con su respectiva acreditación otorgada por la Secretaría de Coordinación Municipal.
- c) No haber abandonado o renunciado a sus funciones como dirigente sin causa previamente justificada.
- d) No haber sufrido expulsión definitiva o estar en suspensión temporal en conformidad al presente Estatuto.

ARTÍCULO 15.- (Atribuciones y Funciones del Congreso)

De las funciones y atribuciones del Congreso Departamental son:

- a) Conocer el informe de la Dirección Ejecutiva Departamental de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" - NASUR, de las actividades realizadas hasta este evento.

- b) Analizar y emitir resoluciones, pronunciamientos, etc., sobre problemas políticos, sociales y económicos de nuestro departamento.
- c) Fijar y definir los objetivos y tácticas de lucha dentro del marco legal para conseguir la aplicación del programa de principios establecidos en el presente Estatuto, las resoluciones de los Congresos departamentales.
- d) Modificar total o parcialmente, si el caso así lo exige el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR", con sigla "NASUR" por dos tercios de votos de los miembros presentes y en Congreso Ordinario o Extraordinario, convocado para el efecto.
- e) Aprobar ponencias para los Congresos Departamentales.
- f) Fijar la posición de la Agrupación, frente a la problemática Departamental y Nacional.
- g) Elegir delegados a los Congresos de acuerdo a convocatoria.
- h) Elegir el Tribunal Disciplinario, constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, entre los miembros de la Agrupación Ciudadana, que reúnan las condiciones de idoneidad y lealtad reconocidas.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 16.- (Asamblea Generales Ordinarias)

Las Asambleas Generales se realizarán con carácter ordinario cada año y con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Dirección Ejecutiva Departamental a través de la Secretaria de Coordinación Municipal, en los plazos y condiciones que establezca la normativa que regula la materia para tratar asuntos de interés general, electoral o a petición de los militantes u otra organización afiliada.

ARTÍCULO 17.- (Quórum)

Cuando no se instale una Asamblea General por falta de quórum, la misma quedará postergada por treinta minutos, al cabo de los cuales deberá realizarse la misma con el número de asistentes.

ARTÍCULO 18.- (Derecho a voz y voto)

Tendrán derecho a voz y voto todos los delegados acreditados de la Agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 19.- (Sanciones)

Quién preside la Asamblea General aplicará las sanciones previstas en el presente Estatuto a los sujetos saboteadores, indisciplinados, disociadores, etc., y aquellos que hubieran practicado o pretendieren crear un paralelismo, en el evento, previo informe del Tribunal de Disciplina.

ARTÍCULO 20.- (Modalidades de votación)

En la resolución de los problemas, en caso de votación se aplicará una de las tres modalidades; la simple mayoría, la mayoría absoluta o unanimidad de los asistentes.

DE LA DIRECTIVA DE LA AGRUPACIÓN "NASUR" Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 21.- (Constitución de la Directiva Departamental)

La Directiva Ejecutiva Departamental de la Agrupación Ciudadana, estará constituida por Catorce (14) carteras con jurisdicción y competencia en el ámbito departamental; los cargos son las siguientes con sus respectivos suplentes, observando la estadística demográfica u

otro criterio, por municipio; asimismo los cargos de Presidente (a) corresponderá ser ejercido por un miembro militante activo del Municipio de Tarija; el cargo de Secretario (a) General por un miembro militante activo de la Región Autónoma del Gran Chaco, en concordancia con la representación poblacional:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente
- 3) Secretaría General
- 4) Secretaría de Coordinación Municipal
- 5) Secretaría de Hacienda
- 6) Secretaría de Actas
- 7) Secretaría de Conflictos
- 8) Secretaría de Organización
- 9) Secretaría de Deportes
- 10) Secretaria de Juventudes
- 11) Secretaria Género Generacional
- 12) Vocal Primero
- 13) Vocal Segundo
- 14) Vocal Tercero

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 22.- (Constitución de la Directiva Municipal)

Las Direcciones Ejecutivas Municipales de "NUEVA ALIANZA SUR" - NASUR, estarán conformadas por nueve (9) miembros militantes activos de cada municipio, tendrán grado de autonomía, independencia y coordinación directa con la Directiva departamental y serán elegidos en cada municipio previa coordinación con la Secretaria de Coordinación Municipal, durando en sus funciones tiempo similar que la Directiva Departamental, con la siguiente estructura:

- 1) Coordinador General Municipal
- 2) Secretario General
- 3) Secretario de Hacienda
- 4) Secretario de Actas.
- 5) Secretario de Conflictos.
- 6) Secretario de Deportes.
- 7) Secretario de Juventudes.
- 8) Secretario género generacional
- 9) Vocal

ARTÍCULO 23.- (Duración de la Directiva)

El periodo de duración de la Directiva de la agrupación "NUEVA ALIANZA SUR" - NASUR, será de Cinco (5) años a computarse desde su elección y posesión; en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros de la Directiva, lo sustituirá el siguiente en el cargo considerando el orden de prelación.

Asimismo, y por comprobadas faltas a los principios y fines de la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" - NASUR, o por realizar actos en contra de las políticas de la organización, podrá considerarse la revocatoria de cualesquiera de los miembros de la

Directiva, la misma que se considerará y resolverá en Asamblea, previo proceso disciplinario administrado por el Consejo Departamental de Disciplina.

ARTÍCULO 24.- (Tipos de reuniones)

Las reuniones de la Directiva y las direcciones municipales se realizarán con carácter ordinario trimestralmente, y con carácter extraordinario, cuando se considere conveniente por alguno de los miembros de la Directiva, previa coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal, para tratar asuntos de importancia que requieran inmediata atención y solución.

ARTÍCULO 25.- (Definición de candidatos en los Municipios)

Las Direcciones Municipales en cada Municipio, son las responsables de definir de manera libre, absoluta, autónoma e independiente actividades políticas partidarias en el marco de los fines, objetivos, principios, misión, visión, el presente Estatuto y normativa legal que regula la materia; como así también, las listas de los candidatos para los cargos electivos municipales y los que se elijan por voto popular de manera territorial o regional a cargos y escaños departamentales y nacionales, en consenso con otros municipios involucrados, en caso de que la representación traspase los límites municipales; en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal.

**PROCEDIMIENTO E INSTANCIA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
DE LOS ASPECTOS PERTINENTES AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR**

ARTÍCULO 26.- (Modificación del Estatuto)

El presente Estatuto Orgánico para su modificación necesitará los 2/3 de los votos de la Plenaria del Congreso. Y se sujetará al siguiente procedimiento:

La modificación total o parcial del Estatuto se hará en Congreso Departamental de la Agrupación Ciudadana, que se instalará con al menos la mitad de los representantes de los delegados de las Directivas Municipales y los representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios pertenecientes a la agrupación ciudadana de la región autónoma del Gran Chaco. Cómo también de corresponder, con la presencia de personal del organismo electoral a los efectos legales y administrativos que sean pertinentes observar.

Se procederá a poner en consideración por parte de los miembros de la Directiva Departamental los factores que justifican la necesidad de modificar el Estatuto Orgánico de la agrupación sea parcial o en su integridad; cómo también las modificaciones sugeridas, planteadas y proyectadas por la Directiva Departamental previamente consensuadas con las distintas instancias de la estructura orgánica de la agrupación a través de la Secretaría de Coordinación Municipal de la agrupación.

Concluida la etapa de deliberación se procederá a poner en consideración la aprobación de las modificaciones al Estatuto Orgánico, el cual podrá ser aprobado con el voto afirmativo de 2/3 de los miembros de la agrupación ciudadana presentes.

Lo actuado constará en el Acta Correspondiente que será firmada por las directivas y miembros de la agrupación presentes que podrá ser protocolizada o intervenida por ante Notario de Fé Pública para los fines legales y/o administrativos donde sea pertinente

acreditar formal y expresamente la realización del acto democrático de la agrupación ciudadana.

Las modificaciones del estatuto serán comunicadas al Tribunal Electoral Departamental, de acuerdo a normativa legal vigente del Estado Plurinacional de Bolivia, conforme a normativa que regula la materia.

ARTÍCULO 27.- (Sanciones)

El presente Estatuto no podrá ser modificado, corregido, enmendado al margen del Congreso, bajo sanciones impuestas en el presente Estatuto o Reglamento pertinente.

ARTÍCULO 28.- (Publicación)

El presente Estatuto, una vez aprobado, deberá ser debidamente publicado.

ARTÍCULO 29.- (Ampliar al ámbito nacional)

La agrupación ciudadana departamental "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, podrá ser con el tiempo de ámbito nacional (partido político) aprobado con 2/3 de los votos en plenaria del Congreso para su posterior trámite ante el organismo electoral correspondiente.

ARTÍCULO 30.- (Participación del Organismos Electoral)

La modificación del Estatuto Orgánico de la agrupación, de conformidad a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y normativa conexas deberá contar con la supervisión del organismo electoral, para supervisión in situ, verificación de gabinete o la que corresponda en normativa.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS DE ELECCIÓN Y PERIODO DE MANDATO DE LAS DIRIGENCIAS QUE CONFORMAN SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OTROS DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 31.- (Miembros de la Agrupación)

Son miembros Activos de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, todas y todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de edad, militantes inscritos.

En caso de que algún miembro de la agrupación ciudadana renuncie a su calidad de militante, automáticamente deja de ser parte de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, y cesa en sus funciones y en caso de ser dirigente, candidato o delegado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se procederá al nombramiento de su reemplazo.

La Renuncias pueden ser de manera Expresa o Tacita

Renuncia Expresa es aquella realizada a través de una nota expresando su Renuncia.

Renuncia Tacita es aquella que genera a través de actos o acciones que se interpreten como actos de deslealtad o compromiso a la Agrupación (hacer campaña para otros partidos políticos, no asistir a los actos convocados por NASUR, no realizar vida orgánica, no cumplir con las decisiones orgánicas de NASUR).

DE LA RENOVACIÓN DE LA DIRECTIVA DEPARTAMENTAL DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- (Duración de la Directiva)

La renovación de las Directivas de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, se hará cumplido Cinco (5) años de gestión, pudiendo ser reelegidos una gestión

más de manera consecutiva, presentando su renuncia por escrito e informe en asamblea general, previa aprobación de la convocatoria a elecciones.

- a) El Presidente y el Secretario de Hacienda, en coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal, deberá presentar el informe general y económico de la gestión, en Asamblea General antes de las elecciones para habilitarse como candidatos.
- b) Los dirigentes de la agrupación ciudadana cesantes que tengan observaciones en el manejo económico y otros de su Gestión, no podrán ser candidatos, mientras no resuelvan su situación.

ARTÍCULO 33.- (Convocatoria)

La convocatoria a elecciones se lanzará con al menos quince (15) días calendario de anticipación al verificativo de las mismas, debiendo ser posesionado el nuevo directorio.

ARTÍCULO 34.- (Aprobación)

La convocatoria deberá ser aprobada en Asamblea General.

ARTÍCULO 35.- (Inelegible)

No podrán ser elegidos ni electores los miembros que fueran pasibles a las sanciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 36.- (Comité Electoral)

El Comité Electoral para el efecto eleccionario estará constituido por siete (7) delegados, Los mismos que serán elegidos democráticamente en Asamblea General, un delegado por provincia y un delegado de la Región Autónoma del Gran Chaco.

ARTÍCULO 37.- (Supervisión del TED)

El proceso y procedimiento de elección y renovación, de conformidad a la normativa que rige la materia, deberá ser supervisado por el organismo electoral.

ARTÍCULO 38.- (Plazo Para las Convocatorias en Todas las Instancias)

Se establece que el plazo para las convocatorias para todas las instancias de la agrupación ciudadana contenidas en el presente Estatuto será de 15 días, con excepción del congreso Extraordinario.

ARTÍCULO 39.- (Deberes)

Son deberes de los miembros/militantes de la agrupación ciudadana, aparte de los consignados en la Ley N° 1096:

- a) Cumplir el Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, salvaguardar y consolidar las conquistas sociales.
- b) Asistir militantemente a las asambleas y reuniones, etc., convocadas por la directiva, haciéndose pasibles a las sanciones respectivas en caso de inasistencia de acuerdo al presente Estatuto.
- c) Desempeñar y cumplir con las comisiones encomendadas por la Directiva y militantes con carácter irrenunciable, salvo justificación previa y plenamente probada.

ARTÍCULO 40.- (Derechos)

Son Derechos de los miembros/militantes de la agrupación ciudadana, además de los anteriormente enunciados:

- a) Elegir y ser elegidos en la conformación de las directivas de la agrupación, siempre que no hubiesen sido pasibles a las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
- b) A, proponer, elegir y ser electos como candidatos en representación de la agrupación ciudadana, en los términos del Estatuto
- b) Solicitar la intervención de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, en defensa y apoyo de sus derechos en caso necesario.
- c) Plantear mejoramiento en la labor de los miembros de la directiva.
- d) Formular preguntas, críticas, solicitudes y quejas a la Directiva de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR.
- e) Todo miembro tiene derecho a la libertad de expresión y pensamiento enmarcados en el respeto de la dignidad y del vivir bien.
- f) Los establecidos en la Ley y normativa conexas pertinentes.
- g) Otros que establezca la Ley N° 1096 y demás normativa conexas.

DE LAS CONDICIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 41.- (Condiciones para ser Presidente)

Son condiciones para ser Presidente de la Agrupación Ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, las mismas que se estipulan en el artículo 14 del presente estatuto de aplicación, también para acceder a las Secretarías, ser afiliado a la agrupación tomando en cuenta su trayectoria y antigüedad en el mismo; asimismo, la elección de los miembros de la Directiva se realizará en asamblea general, pudiendo los militantes asistentes postular candidaturas y la elección se podrá realizar por aclamación o por sufragio secreto, o por el mecanismo que se adopte en el desarrollo de la asamblea, los miembros electos tendrán un periodo de funciones de cinco (5) años desde su elección y posesión.

ARTÍCULO 42.- (Paridad y alternancia)

Todos los procedimientos de elección de dirigencias, candidaturas y delegados deberán respetar la paridad y alternancia del 50% entre mujeres y hombres, así como la inclusión de jóvenes y de otros sectores minoritarios de la sociedad.

ARTÍCULO 43.- (Atribuciones de la Directiva)

Son atribuciones de la Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto Vigente.
- b) Dirigir y planificar el trabajo a realizar con miras hacia los más altos fines de nuestra agrupación y políticos sociales.
- c) Convocar a elecciones, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y normativa conexas.
- d) Resolver los casos urgentes e importantes con cargo de aprobación de la Asamblea General.

- e) Aplicar sanciones de acuerdo al presente estatuto y ejecutar los fallos emitidos por el Consejo Departamental de Disciplina.
- f) Recibir y precautelar los bienes muebles e inmuebles, la documentación existente, presentando al final de la gestión el inventario correspondiente a la nueva Directiva de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR.
- g) Considerar y aprobar las alianzas y o fusiones de la agrupación ciudadana con otras organizaciones políticas con personería jurídica vigente.
- h) Otros que se establezcan en reglamentos.

ARTÍCULO 44.- (Atribuciones y Funciones del Presidente)

Son atribuciones y funciones del presidente:

- a) Junto al Secretario General y/o Secretario de Coordinación Municipal, ejercer la representación legal y oficial de la agrupación ciudadana ante el Tribunal Electoral Departamental (TED), las autoridades y entidades Públicas, cómo Privadas, regionales, Departamentales, Nacionales e Internacionales, sin transgredir los principios y fines de la institución.
- b) Dirigir las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias, reuniones de la Dirección Departamental y otros.
- c) Autorizar con su firma, juntamente con la Secretaria de Hacienda, y en coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal, el movimiento económico de la agrupación.
- d) Coordinar las tareas y funciones de las demás secretarías
- e) Fijar el orden del día de las Asambleas Generales, en coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal.
- f) Coordinar con la secretaria de Conflictos y Organización todos los movimientos de defensa de la democracia.
- g) Junto al Secretario General y el Secretario de Coordinación Municipal son delegados natos ante los congresos, Congresos municipales, Ordinarios o Extraordinarios.
- h) Firmar la correspondencia y las actas junto al Secretario General con la respectiva cartera.
- i) Presentar y representar ante las Asambleas Generales y en su caso, ante el Congreso Ordinario el informe de gestión de la Directiva.

ARTÍCULO 45.- (Atribuciones y Funciones del Vicepresidente)

Son atribuciones y funciones del Vicepresidente:

- a) El Vicepresidente apoyará permanentemente la labor del Presidente y ejercerán aquellas funciones que determina el Estatuto o las que sean encomendadas por la Asamblea General, la Directiva Departamental o el Presidente.
- b) En caso de ausencia temporal del Presidente, será reemplazado, por el tiempo de ausencia, por el Vicepresidente y en ausencia de este último, el cargo será ocupado por el Secretario General en coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal.
- c) En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Agrupación, el vicepresidente convocará, en plazo no mayor a noventa días (90), a una Asamblea General Extraordinaria para elegir al nuevo Presidente. Durante este periodo, ocupará las

funciones del Presidente, el Vicepresidente y así por orden de prelación. En caso de incumplimiento o imposibilidad, lo hará el Secretario General o el Secretario de Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 46.- (Atribuciones del Secretario General)

Son atribuciones del Secretario General:

- a) El Secretario General apoyará permanentemente la labor del Presidente y ejercerá aquellas funciones que determina el Estatuto, las que sean encomendadas por la Asamblea General.
- b) Junto al Presidente y el Secretario de Coordinación Municipal son los representantes legales ante el tribunal Electoral Departamental (TED)
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Directiva.
- d) Hacerse cargo de toda la correspondencia recibida y expedida de la agrupación "NUEVA ALIANZA SUR"
- e) Refrendar documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia de presidencia y de la Directiva.
- f) Mantener toda la documentación de la agrupación debidamente ordenada y archivada.
- g) Mantener la publicación regular de un órgano de prensa o boletín de informaciones y la página Web.
- h) Coordinar cotidianamente con las direcciones municipales.
- i) Asegurar el cumplimiento de los fallos dictados de las instancias orgánicas.
- j) Difundir por todos los medios la actividad y aspiraciones de la agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 47.- (Atribuciones del Secretario de Coordinación Municipal)

Son Atribuciones del Secretario de Coordinación Municipal.

- a) Coordinar con la Directiva, Secretarías, Direcciones Municipales y otras instancias de la estructura orgánica de la agrupación, la defensa de las libertades y derechos del pueblo que resultaren vulnerados en sus derechos e intereses injustificados o tratos arbitrarios de las Autoridades de la región y del departamento.
- b) Asumir la Representación Política ante el Órgano Electoral, presidir y coordinar con la Directiva, Secretarías, Representantes y Direcciones Municipales todos los proyectos y actividades de la agrupación en el ámbito regional, municipal y departamental.
- c) Actuar en calidad de representante del Presidente (a) y coordinar actos electivos o de designación de dirigencias y/o candidaturas en los Municipios.
- d) Planificar, organizar y ejecutar acciones tendientes a precautelar los intereses, fines y principios de la agrupación ciudadana
- e) Dirigir y coordinar acciones conjuntas con la Directiva, otras Secretarías y Direcciones Municipales para la difusión de las políticas de la agrupación ciudadana con el objetivo de mantener un crecimiento vegetativo sostenido.
- f) Dirigir y coordinar con otras organizaciones similares en actividades tendientes a la ejecución de proyectos referentes a la constante consolidación de las políticas de la agrupación ciudadana, asumiendo todas las medidas y acciones necesarias para el propósito.
- g) Requerir de manera directa a las Secretarías y/o Direcciones Municipales, toda la información o cooperación con carácter previo a considerar la implementación de

planes, programas o proyectos relativos a la naturaleza de la agrupación ciudadana, sea en sus relaciones internas y/o externas.

- h) Ministrar posesión y acreditar a los representantes de las instancias municipales de la agrupación ciudadana.
- i) Velar por el efectivo cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la agrupación y las resoluciones emanadas.
- j) Emitir Resoluciones con carácter administrativas a objeto de cumplir con las directrices del Órgano Electoral.
- k) Otras establecidas en reglamentos.

ARTÍCULO 48.- (Atribuciones del Secretario de Actas)

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Elaborar y llevar las actas de las Asambleas Generales, Consejos Consultivos y reuniones de la Directiva, haciéndola aprobar con los mismos y firmándola juntamente con el presidente y el Secretario General.
- b) Franquear copia de cualquier acta a solicitud escrita y fundamentada de un miembro de la agrupación, previo conocimiento y autorización expresa de la Directiva, siempre y cuando no haya perdido sus derechos dentro de la agrupación
- c) Ordenar, correlacionar y archivar las actas procesales.
- d) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 49.- (Atribuciones del Secretario de Hacienda)

Son Atribuciones del Secretario de Hacienda:

- a) Llevar la contabilidad y responsabilidad de los fondos recaudados por concepto de cuotas fijadas y aportes voluntarios por la agrupación, lo mismo que las cuotas y/o ingresos extraordinarios.
- b) Coordinar, verificar y administrar conjuntamente con el Contador Autorizado de "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, la elaboración de los libros contables en general y de los exigidos por el organismo electoral en particular
- c) Poner a disposición de los miembros de la agrupación los libros respectivamente que indiquen el movimiento contabilizado de los fondos.
- d) Presentar informe económico traducido en la rendición de cuentas internas y del patrimonio de la agrupación de manera trimestral, y/o cuando corresponda de acuerdo a normativa que regula la materia, el presente estatuto o reglamentos.
- e) Asumir como Delegado Económico ante el Organo Electoral.
- f) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 50.- (Atribuciones del Secretario de conflictos)

Son atribuciones del Secretario de Conflictos:

- a) Coordinar con la Directiva la defensa de las libertades y derechos del pueblo que resultaren vulnerados en sus derechos e intereses injustificados o tratos arbitrarios de las Autoridades de la región y del departamento.
- b) Presidir y coordinar con la Secretaria General todos los proyectos y actividades de la agrupación.

- c) Estudiar y detectar las áreas críticas en la violación o desconocimiento de derechos que puedan dar lugar a conflictos y proponer las medidas preventivas, evitando la agudización correspondiente.
- d) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 51.- (Atribuciones del Secretario de Organización)

Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Promover el interés político de los afiliados, auspiciando conferencias, concursos, publicaciones y certámenes políticos y culturales.
- b) Realizar Seminarios de carácter técnico-pedagógico, estudios, planes, programas, métodos, etc. que tiendan al mejoramiento del desarrollo de la región.
- c) Auspiciar cursos, talleres y conferencias de orientación política y social.
- d) Mantener relaciones con organizaciones regionales, departamentales y nacionales.
- e) Establecer relación de coordinación directa con el Secretario de Coordinación Municipal
- f) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana

ARTÍCULO 52.- (Atribuciones del Secretario de Deportes)

Son atribuciones del Secretario de deportes:

- a) Promover la práctica deportiva de todos los miembros de la agrupación.
- b) Realizar campeonatos deportivos.
- c) Establecer coordinación con el Secretario de Coordinación Municipal
- d) Otras atribuciones que se determinen para el buen funcionamiento de la agrupación ciudadana.

ARTÍCULO 53.- (Atribuciones de la Secretaria de Género Generacional)

Son atribuciones de la Secretaria de Género Generacional

- a) Constituir una instancia de promoción de equidad de género en toda actividad y procesos partidarios.
- b) Constituirse en la instancia que garantice la equivalencia y la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres
- c) Diseñar políticas que favorezcan la participación efectiva de la mujer y otros sectores generacionales al interior de "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, y su proyección a la comunidad.
- d) Construir escenarios de discusión y debate continuo sobre la temática de género en las actividades y no partidarias.
- e) Facilitar a las mujeres el acceso a información, capacitación y de los materiales para potenciar su liderazgo.
- f) Promover la participación y representación de mujeres en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, en las administraciones Departamentales y Gobiernos Municipales creando conciencia sobre su potencial y su propia identidad de género.
- g) Crear mecanismo que permitan coordinar y supervisar el trabajo de las Direcciones Municipales.
- h) Proponer a la Directiva políticas de militantes de la Tercera Edad en todos los procesos y actividades de Alianza Sur

- i) Diseñar políticas que favorezcan la participación política de ciudadanos de la Tercera Edad al interior de la Alianza Sur y su proyección de la comunidad.
- j) Participar y fomentar la formación de las agrupaciones de la mujer a nivel departamental, como municipal, urbano o comunidad rural.
- k) Otras que la confiera la Directiva

ARTÍCULO 54.- (Atribuciones de los Vocales)

Son Atribuciones de la Vocalías.

- a) Los vocales tendrán carácter de asesoramiento, consultivo y realizarán funciones encomendadas por la Directiva, así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Directiva las encomiende.
- b) Asistir a las sesiones de la Directiva y Asambleas con voz y voto.
- c) Otras funciones que sean delegadas por la Directiva.

DE LAS DIRIGENCIAS Y MILITANTES DE LA AGRUPACIÓN

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 55.- (de los derechos, deberes y prohibiciones de las y los militantes de la agrupación ciudadana)

- I. Los miembros Militantes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen los siguientes DERECHOS:
 - a) Participar en elecciones de manera activa y en la conformación de los poderes públicos.
 - b) Aprobar, modificar y divulgar su normativa interna y otros documentos.
 - c) Reunirse y emitir libremente sus opiniones y pensamientos de manera libre dentro del respeto mutuo.
 - d) Presentar estudios y proyectos de interés público.
 - e) Solicitar información de los órganos y organismos del Estado.
 - f) Acceder libremente a los medios de comunicación masiva en igualdad de Condiciones, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia.
 - g) Participar en todas las etapas de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el Régimen Jurídico Electoral, y nombrar delegados ante los organismos electorales y de identificación nacional.
 - h) Conformar alianzas de acuerdo a lo que decidan los militantes.
 - i) Realizar actos de proselitismo, campañas electorales y de propaganda, dentro de los límites establecidos por Ley.
 - j) Recibir, en forma obligatoria y oportuna, la información que soliciten del Órgano Electoral Plurinacional.
 - k) A ejercer el control social.
 - l) Elegir y ser elegidos en la conformación de la directiva de la agrupación. Siempre que no hubiesen sido pasibles a las sanciones establecidas en el presente estatuto. A elegir y ser electos como candidatos en representación de la agrupación ciudadana.
 - m) Solicitar la intervención de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, en defensa y apoyo de sus derechos en caso necesario.
 - n) Plantear mejoramiento en la labor de los miembros de la directiva.

- o) Formular preguntas, críticas, solicitudes y quejas a la Directiva de la agrupación “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR.
 - p) Todo miembro tiene derecho a la libertad de expresión y pensamiento enmarcados en el respeto de la dignidad y del vivir bien.
 - q) Otros que se establezcan en reglamento.
- II. Los miembros militantes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen los siguientes DEBERES:
- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la agrupación y reglamentos.
 - b) Participar en las instancias de decisión de la agrupación de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.
 - c) Cumplir diligentemente con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y reglamentos con el objetivo de garantizar la prevalencia de la Agrupación, crecimiento y expansión.
 - d) Difundir los fines, principios, misión y visión de la Agrupación.
 - e) Participar en elecciones de manera activa y en la conformación de los poderes públicos.
 - f) Participar en todas las etapas de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el Régimen Jurídico Electoral, y nombrar delegados ante los organismos electorales y de identificación nacional.
 - g) Otros establecidos en reglamento.
- III. Los miembros Militantes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen las siguientes PROHIBICIONES:
- a) Incurrir en actos o acciones de violencia o acoso político hacia las mujeres.
 - b) Incurrir en actos o acciones de transfugio político
 - c) Hacer caso omiso a resoluciones, u otras determinaciones dispositivas emanadas de las instancias de decisión de la Agrupación.
 - d) Incumplir con la presentación de informes que les sean requeridos.
 - e) Vulnerar o afectar por cualquier medio los fines, objetivos, misión y visión de la agrupación.
 - f) Vulnerar los derechos y deberes de los miembros de la agrupación, dirigentes o militantes.
 - g) Otras prohibiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la agrupación y normativa que regula la materia.

ARTÍCULO 56.- (de los derechos deberes y prohibiciones de las y los dirigentes de la agrupación ciudadana)

- I. Los miembros Dirigentes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar en elecciones de manera activa y en la conformación de los poderes públicos, en los términos del presente Estatuto y reglamentos.
 - b) Participar en la aprobación, modificación y divulgar la normativa interna y otros documentos.

- c) Reunirse y emitir libremente sus opiniones y pensamientos de manera libre dentro del respeto mutuo.
 - d) Presentar estudios y proyectos de interés público y de la agrupación
 - e) Solicitar información de los órganos y organismos del Estado, a través de los conductos regulares
 - f) Acceder libremente a los medios de comunicación masiva en igualdad de Condiciones, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, en el marco del Estatuto con prevalencia de los intereses de la Agrupación.
 - g) Participar en todas las etapas de los procesos electorales, de conformidad con lo establecido en el Régimen Jurídico Electoral, y nombrar delegados ante los organismos electorales y de identificación nacional.
 - h) Conformar alianzas de acuerdo a lo que decidan los militantes, en sujeción a procedimientos.
 - i) Realizar actos de proselitismo, campañas electorales y de propaganda, dentro de los límites establecidos por Ley.
 - j) Recibir, en forma obligatoria y oportuna, la información que soliciten del Órgano Electoral Plurinacional.
 - k) A ejercer el control social.
 - l) Elegir y ser re elegidos en la conformación de la directiva de la agrupación. Siempre que no hubiesen sido pasibles a las sanciones establecidas en el presente estatuto. A elegir y ser electos como candidatos en representación de la agrupación ciudadana.
 - m) Solicitar la intervención de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, en defensa y apoyo de sus derechos en caso necesario.
 - n) Plantear mejoramiento en la labor de los miembros de las directivas.
 - o) Formular preguntas, críticas, solicitudes y quejas a las Directivas de la agrupación “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR.
 - p) Todo miembro tiene derecho a la libertad de expresión y pensamiento enmarcados en el respeto de la dignidad y del vivir bien.
 - q) Otros que se establezcan en reglamento.
- II. Los miembros Dirigentes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen los siguientes deberes:
- a) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la agrupación y reglamentos.
 - b) Participar en las instancias de decisión de la agrupación de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto y reglamentos.
 - c) Cumplir diligentemente con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto y reglamentos con el objetivo de garantizar la prevalencia de la Agrupación, su crecimiento y expansión.
 - d) Difundir los fines, principios, misión y visión de la Agrupación.
 - e) Participar en elecciones de manera activa y en la conformación de los poderes públicos de conformidad al presente Estatuto y normativa que regula la materia.
 - f) Otros establecidos en reglamento.
- III. Los miembros Dirigentes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, sin distinción alguna, aparte de los consignados en la normativa que regula materia, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Incurrir en actos o acciones de violencia o acoso político hacia las mujeres.
- b) Incurrir en actos o acciones de transfugio político
- c) Hacer caso omiso a resoluciones, u otras determinaciones dispositivas emanadas de las instancias de decisión de la Agrupación.
- d) Incumplir con la presentación de informes que les sean requeridos.
- e) Vulnerar o afectar por cualquier medio los fines, objetivos, misión y visión de la agrupación.
- f) Vulnerar los derechos y deberes de los miembros de la agrupación, dirigentes o militantes.
- g) Otras prohibiciones contenidas en el Estatuto y Reglamentos de la agrupación y normativa que regula la materia.

DE LOS DELEGADOS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 57.- (designación, periodo de funciones, atribuciones)

- I. **DESIGNACIÓN Y PERIODO DE FUNCIONES**
 - a) La Directiva Departamental en coordinación con la Secretaria de Coordinación Municipal, designará, acreditará y sustituirá a los delegados titulares y suplentes, Políticos, Electorales que representaran a la agrupación ciudadana, observando el principio de paridad y alternancia en su designación.
 - b) Los delegados designados ejercerán sus funciones por un periodo de 3 años, de no operarse la destitución, renuncia al cargo o a la militancia.
 - c) Los delegados designados no podrán ser considerados como candidatos o candidatas a cargos electivos en procesos electorales convocados por el organismo electoral en cualquier ámbito.
- II. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO ELECTORAL**
 - a) Representar a la Agrupación Ciudadana ante Tribunal Electoral Departamental - Órgano Electoral Plurinacional en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal
 - d) Realizar todos los trámites relacionados al cumplimiento de obligaciones, requisitos y solicitudes realizadas por el Tribunal Electoral Departamental - Órgano Electoral Plurinacional.
 - e) Realizar la inscripción adecuada y oportuna de los candidatos y candidatas a cargos electivos en los procesos electorales, municipales, departamentales y nacionales, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal
 - f) Difundir la ideología de la agrupación ciudadana.
 - g) Elaborar y presentar informes específicos, correspondientes a sus funciones, cuando así lo requiera la Directiva Departamental.
 - h) Motivar a la participación activa y efectiva de los militantes.
 - i) En el marco del Plan estratégico de la Agrupación Ciudadana, los estatutos y reglamentos, ejecutar las actividades que la Directiva Departamental le hubiera encomendado
 - j) En el marco de la convocatoria, asistir a las asambleas y otros
 - k) Velar por la unidad de la Agrupación.
 - l) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto y los reglamentos de la Agrupación; en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal.
- III. **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO ECONÓMICO**
 - b) Representar a la Agrupación Ciudadana, en los temas y asuntos de naturaleza económica, administrativa, financiera o de fiscalización ante el Tribunal Electoral

Departamental - Órgano Electoral Plurinacional y otras instancias que determine la ley, el estatuto o reglamentos.

- m) Realizar todos los trámites relacionados al cumplimiento de obligaciones, requisitos y solicitudes realizadas por el Tribunal Electoral Departamental - Órgano Electoral Plurinacional en el ámbito financiero económico y administrativo de la agrupación.
- n) Elaborar y presentar informes económicos y de rendición de cuentas, correspondientes a sus funciones, cuando así lo requiera la Directiva Departamental, el Estatuto o el Organismo Electoral
- o) Motivar a la participación activa y efectiva de los militantes para el financiamiento de la agrupación en el marco del Plan estratégico de la Agrupación Ciudadana, los estatutos y reglamentos, ejecutar las actividades que la Directiva Departamental le hubiera encomendado
- p) En el marco de la convocatoria, asistir a las asambleas y otros
- q) Velar por la unidad de la Agrupación.
- r) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto, los reglamentos, la Directiva de la Agrupación.

IV. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DELEGADO POLÍTICO

- c) Representar a la Agrupación Ciudadana, en los temas y asuntos de naturaleza Política ante el Tribunal Electoral Departamental - Órgano Electoral Plurinacional y otras instancias que determine la ley, el estatuto o reglamentos ó a convocatoria de otras entidades u organizaciones, asumiendo esta representación la Secretaría de Coordinación Municipal
- s) Realizar todos los trámites relacionados al cumplimiento de obligaciones, requisitos de naturaleza política realizadas por el Tribunal Electoral Departamental - Órgano Electoral Plurinacional en el ámbito específico.
- t) Elaborar y presentar informes de gestión correspondientes a sus funciones, cuando así lo requiera la Directiva Departamental, el Estatuto o el Organismo Electoral
- u) Motivar a la participación activa y efectiva de los militantes para la consecución de los fines, principios y objetivos de la agrupación en el marco del Plan estratégico de la Agrupación Ciudadana, los estatutos y reglamentos, ejecutar las actividades que la Directiva Departamental le hubiera encomendado
- v) En el marco de la convocatoria, asistir a las asambleas y otros
- w) Velar por la unidad de la Agrupación.
- x) Las demás funciones que le señalen la ley, este Estatuto, los reglamentos, la Directiva de la Agrupación

ARTÍCULO 58.- (Participación efectiva de mujeres, jóvenes y naciones y pueblos indígena originarios)

A efecto de que la participación en todas las instancias de decisión, participación y/o representación de la agrupación ciudadana por parte de mujeres, jóvenes y miembros de las naciones y pueblos indígena originarios, con carácter previo a la consideración de las nóminas o listas correspondientes para participación en las distintas instancias de la agrupación, éstas deberán estar conformadas con la efectiva participación de los grupos representativos de la sociedad señalados, para el efecto la Secretaría General en coordinación con la Secretaría de Género y Generacional y la Secretaria de Juventudes, serán responsables conjuntos de generar e implementar mecanismos de promoción para lograr la participación de mujeres, jóvenes y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS Y PARITARIOS PARA LA
NOMINACIÓN DE SUS CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS PARA SU
POSTULACIÓN EN PROCESOS ELECTORALES**

**MECANISMOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS DE PARTICIPACIÓN Y TOMA
DE DECISIONES DE LOS CANDIDATOS A ELECCIONES Y DEL RÉGIMEN
ELECTORAL**

Un procedimiento es un conjunto de instrucciones para completar una tarea o una actividad específica y que en el marco del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana departamental "NUEVA ALIANZA SUR" con sigla NASUR se constituye en imprescindible para que la nominación de candidaturas a cargos electivos para su postulación en procesos electorales se realice cumpliendo estrictamente los principios democráticos y paritarios Constitucionalizados y contenidos también en la Ley N° 1096 y normativa conexa; traducidos en mecanismos internos democráticos de participación y toma de decisiones como una de las formas de participación ciudadana. Se trata de mecanismos que permiten que los ciudadanos se pronuncien directamente sobre políticas públicas, esto es, sin delegar el poder de decisión en representantes.

ARTÍCULO 59.- (Procedimiento Democrático Para la Nominación de Candidaturas)

- a) La nómina de candidatos y candidatas previa verificación condiciones y requisitos para el efecto, será propuesta por la Directiva Departamental y Directivas Municipales en coordinación con la Secretaria de Coordinación Municipal, en Congreso Departamental.
- b) Con relación a las nóminas de las candidaturas de los pueblos indígena originarios campesinos (Región Autónoma del Gran Chaco) éstos se elegirán a través de la aplicación de normas y procedimientos propios de cada NPIOC y podrán proponer la nómina que corresponda, en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal.
- c) En todas las elecciones, listas, nóminas etc., de candidaturas en cualquiera de los niveles de representación se tomará en cuenta el principio de paridad y alternancia.
- d) Todo candidato deberá reunir los requisitos y condiciones establecidos por éste Estatuto y estar al día en sus obligaciones.
- e) Las nóminas podrán ser aprobadas parcial o totalmente, con los 2/3 de votos de los militantes presentes.
- f) Otras que señalen el Estatuto y reglamentos.

ARTÍCULO 60.- (Discriminación)

Podrán ser candidatos o candidatas a cargos electivos en Elecciones Departamentales Municipales y/o Regionales, sin distinción, ni discriminación de ninguna naturaleza o clase social, ni favoritismo alguno, los ciudadanos y ciudadanas que cumplan los requisitos que la normativa determine para el efecto, militantes de la agrupación ciudadana o sin militancia que así lo deseen y/o invitados.

ARTÍCULO 61.- (Paridad y alternancia)

Observando el principio de paridad y alternancia y no discriminación, la nómina de candidatos y candidatas deberá estar conformada necesariamente por el 50% de mujeres y 50% de varones, o al menos el 50% mujeres, por la igualdad de género entre candidatos titulares y suplentes.

DE LOS CANDIDATOS ELECTOS COMO AUTORIDADES

ARTÍCULO 62.- (Candidatos electos)

Las y los candidatos que resultaren electos en los procesos electorales del ámbito de la agrupación, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los principios establecidos en el presente estatuto de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR.

Deberán trabajar de manera coordinada con el Secretario de Coordinación Municipal para la toma de decisiones Políticas en su gestión, con el fin de buscar la justicia social para todas y todos los que habitamos en este departamento.

ARTÍCULO 63.- (Perteneencia del curul)

El curul/escaño de los candidatos electos como autoridades pertenece a la Agrupación Ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR.

ARTÍCULO 64.- (Transfugio político)

En caso de no ser consecuente con nuestros principios, y de mostrarse opuesto al mismo, o incurra en transfugio político, se remitirá su caso al Tribunal de Disciplina de la agrupación para la sanción correspondiente, previo proceso, quien impondrá la sanción pertinente a través de fallo fundamentado.

ARTÍCULO 65.- (De los representantes electos)

El relacionamiento democrático con los representantes electos, se realizará en términos de estrecha coordinación y observando los principios y fines de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" - NASUR, los representantes electos cumplirán estrictamente las políticas de la agrupación ciudadana, debiendo acudir las veces que sean convocados a las instancias de decisión y deliberación para rendir informes de gestión, quedando sujetos a las responsabilidades que pudiesen surgir del deficiente o desleal desempeño de sus funciones.

En normativa interna se determinarán los derechos, deberes y obligaciones de los representantes electos.

RÉGIMEN INTERNO DE GÉNERO

ARTÍCULO 66.- (Equivalencia e igualdad de oportunidades de género)

Con el objetivo de garantizar la equivalencia y la igualdad de oportunidades de género, la agrupación ciudadana NUEVA ALIANZA SUR, velará estrictamente que, en la conformación de toda la estructura de la organización política, en todos sus niveles e instancias de decisión y deliberación, se observe la paridad, y que dicha estructura se encuentre constituida en un 50% por mujeres, promoviendo también la inclusión de la juventud militante.

La instancia que garantizará la equivalencia y la igualdad de oportunidad entre hombres y mujeres es la Secretaría de Genero y Generacional de la agrupación.

PROTOCOLOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES

ARTÍCULO 67.- (Acoso y violencia política hacia las mujeres)

La agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, por principio fundamental, no permitirá ningún tipo de acoso, ni violencia política hacia las mujeres, al efecto, se delegará la elaboración de protocolos específicos internos destinados a la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres, los mismos que serán de observancia y cumplimiento obligatorios, para todos los miembros y militantes de la organización política en todos sus niveles e instancias, en virtud de las prerrogativas contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 243 y normativa conexas.

En el marco de los principios y valores de igualdad de oportunidades, no violencia, no discriminación, equidad, participación política, control social, despatriarcalización, interculturalidad y acción positiva, el protocolo marco destinado a la prevención, atención y sanción del acoso y la violencia política hacia mujeres estará constituido por:

Con relación a la Prevención, se aplicará principalmente el siguiente protocolo: a través de la Secretaría de Género y Generacional

- a) Respaldo campañas de concienciación para hacer visible el acoso a las mujeres en la política, para que toda forma de violencia de género (y la amenaza de violencia) pase a ser socialmente inaceptable y para apoyar el alfabetismo legal en el área de los derechos civiles y políticos.
- b) Promover una educación temprana e intervenciones fundamentadas en los derechos para empoderar a las niñas y para garantizar su desarrollo económico, social y político.
- c) Establecer sanciones efectivas – si fuera pertinente – que sean disuasivas, aplicables y proporcionales a la infracción cometida.
- d) Adoptar medidas coordinadas en los sectores de la justicia y de la salud para garantizar respuestas inmediatas ante denuncias y protección para las víctimas y sus familias.
- e) Financiar programas de igualdad de género y priorizar consideraciones tales como la evidencia empírica, el conocimiento comunitario y la completa participación de las mujeres en el diseño, la implementación y la evaluación de los programas
- f) Otras acciones preventivas y de socialización que la agrupación considere.

Con relación a la Atención, se aplicará principalmente el siguiente protocolo: a través de la Secretaría de Género y Generacional

- a) La Secretaría de Género y Generacional se constituye en la instancia de protección a las víctimas de acoso político.
- b) Las ciudadanas militantes de la agrupación, en ejercicio de algún cargo electivo que consideren estar en situación de riesgo de sufrir violencia política o ya se encuentren dicho escenario vulneratorio de derechos fundamentales podrán recurrir según consideren a las siguientes vías:
 - A la instancia disciplinaria de la agrupación a través de la Secretaría de Género o Generacional o de manera directa, que atenderá el requerimiento en función a reglamento interno y normativa conexas.
 - Al Tribunal Electoral Departamental en el marco de la Ley N° 243 y Reglamentos del organismo electoral.
 - Asimismo, la Secretaría deberá como parte del protocolo: informar, asesorar legalmente y dar asistencia integral a mujeres en situación de acoso y violencia política;
 - Otorgar patrocinio legal gratuito en procesos jurisdiccionales sobre casos de acoso y violencia política hacia las mujeres;
 - Realizar, a solicitud de parte, el seguimiento a casos de acoso y/o violencia política interpuestos en la vía administrativa, penal y constitucional cuando la denuncia no haya sido procesada, exista demora injustificada o incumplimiento de

plazos, solicitando se proceda al tratamiento correspondiente; otras funciones previstas en la Ley N° 348 para los casos de violencia política.

Con relación a la Sanción, se aplicará principalmente el siguiente protocolo: a través del Tribunal de Disciplina de la agrupación

- a) La víctima podrá interponer la denuncia verbal o escrita acompañada de la prueba correspondiente a efecto de procesamiento de conformidad a reglamento de la agrupación, hasta el pronunciamiento e imposición de la sanción en cuanto corresponda.
- b) Durante la sustanciación del procedimiento se asumirán las medidas de protección pertinentes a la denunciante-víctima.
- c) La sustanciación del procedimiento deberá observar prerrogativas legales fundamentales de las partes, así como el debido proceso.

INSTANCIA ENCARGADA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MILITANTES

ARTÍCULO 68.- (Derecho de los militantes)

Con el objetivo de velar por el efectivo cumplimiento y respeto de los derechos de las y los militantes de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, en el contexto legal de la Constitución Política del Estado, Ley 1096, normativa electoral pertinente y normativa conexas, se establece que la instancia que garantizará los derechos de los militantes será de responsabilidad de la Asamblea General; que tendrá como domicilio con atención permanente el domicilio oficial de la agrupación ciudadana.

INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN INTERNA Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 69.- (Instancia y procedimiento para la fiscalización y rendición de cuentas internas y del patrimonio)

- a) La instancia responsable de fiscalizar internamente el movimiento económico financiero de la agrupación ciudadana como de la rendición de cuentas y del patrimonio estará a cargo de la Secretaría General conjuntamente la Secretaria de Hacienda y en coordinación con la Secretaria de Coordinación Municipal.
- b) El o los productos de la fiscalización, rendición de cuentas y del patrimonio serán sometidas a consideración de la Asamblea General, para lo cual se llevará un registro sucinto de todas las actuaciones y actos administrativos y financieros contables como respaldo del movimiento y manejo de los recursos y patrimonio de la agrupación para su posterior presentación o descargos ante las instancias que determine la norma.

FISCALIZACIÓN A LOS DIFERENTES NIVELES REPRESENTATIVOS POR PARTE DE LA MILITANCIA

ARTÍCULO 70.- (Fiscalización por militantes)

- I. Los militantes activos podrán solicitar, mediante conducto regular y respetando las instancias de la estructura interna de la organización política, informes a efecto de fiscalizar el funcionamiento de la agrupación ciudadana, con el objetivo de realizar críticas constructivas y sugerencias para optimizar el desempeño interno con el único objetivo de cumplir con los principios y fines de la organización.
- II. Las y los militantes activos de la agrupación, podrán gestionar la fiscalización de la agrupación ciudadana a través de solicitudes expresas realizadas a la Directiva

Departamental en coordinación con la Secretaría de Coordinación Municipal, a efecto de que sean agendadas para su consideración y se requieran los informes administrativos y/o financieros a la Secretaría pertinente.

- III. El informe correspondiente emitido a efecto de responder el requerimiento expreso de fiscalización deberá ser previamente puesto en consideración de la Directiva Departamental.

ADMISIÓN DE MILITANTES

ARTÍCULO 71.- (Requisitos para ser militante)

Para ser militante de la agrupación ciudadana "NUEVA ALIANZA SUR" – NASUR, el ciudadano o ciudadana no deberá pertenecer ninguna organización política, contar con la mayoría de edad, contar con cédula de identidad vigente y expresar su compromiso con los principios y fines de la agrupación, podrá solicitar su registro a la instancia directiva de la agrupación.

RÉGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA LAS Y LOS DIRIGENTES Y LOS Y LAS MILITANTES O CÓDIGO DE ÉTICA.

DE LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 72.- (Elección del Tribunal de disciplina)

El Tribunal de disciplina será elegido en Congreso Ordinario Departamental.

ARTÍCULO 73.- (Duración)

El tribunal de Disciplina durará en sus funciones dos años, debiendo renovarse en el próximo Congreso Ordinario Departamental, previo informe de gestión.

ARTÍCULO 74.- (Miembros)

El Consejo Departamental de Disciplina estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, entre los militantes activos, pudiendo ser uno por provincia, que reúnan las condiciones de idoneidad y lealtad a la agrupación reconocidas.

ARTÍCULO 75.- (Paridad)

La Elección se realizará por una lista de seis personas, las tres personas más apoyadas serán los titulares y las otras tres personas serán los suplentes, respetando la paridad departamental, la posesión del tribunal de Disciplina será en la clausura del Congreso Ordinario Departamental.

ARTÍCULO 76.- (Actividad)

El Tribunal de Disciplina juzgará las faltas o sustanciará las denuncias en que incurrieran los militantes o dirigentes de la agrupación y autoridades electas.

ARTÍCULO 77.- (Atribuciones)

Entre las atribuciones del Tribunal Disciplinario se tendrá:

- a) Es una instancia independiente y autónoma de la estructura jerárquica de la organización.

- b) Tiene potestad para juzgar, a petición de partes o por determinación propia, los problemas internos de la agrupación, relativos a problemas de moral, de ética o de comportamiento, entre otros.
- c) Se reunirá cuantas veces crean convenientes ante alguna denuncia que esté en el marco de su competencia.
- d) Podrá determinar, la expulsión del militante o militantes, dirigente o autoridad electa, con falta comprobada previo proceso interno, excepto al Presidente, Vicepresidente y Secretario General de la Agrupación Ciudadana.
- e) Otras que se establecerán en normativa interna.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- (Mecanismo de disciplina)

Los miembros activos de la agrupación “NUEVA ALIANZA SUR” - NASUR, que no cumplen con lo establecido en el presente Estatuto, que incurriesen en evidente traición e indisciplina reiterada y en actos de corrupción, previo informe fundamentado del Tribunal Disciplinario, se harán pasibles de acuerdo a la gravedad de la falta a las siguientes sanciones.

- a) Amonestación escrita en Asamblea General.
- b) Voto de Censura.
- c) Suspensión temporal como militante de la agrupación ciudadana.
- d) Expulsión definitiva.
- e) Igualmente, serán expulsados quienes presten servicios en su calidad de autoridades nombradas por gobiernos de facto.

ARTÍCULO 79.- (Inasistencia)

Las inasistencias injustificadas de los miembros de la Directiva a sesiones ordinarias, tendrán las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez, apercibimiento del presidente.
- b) Por segunda vez, llamada de atención mediante memorando.
- c) Por tercera vez, se llevará a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 80.- (Incumplimiento de funciones)

Los miembros que integran la Directiva de la agrupación ciudadana que no cumplan sus funciones específicas o demuestren negligencia, serán llamados al orden en sesiones de la directiva de la agrupación “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, y si fuese necesario en Asamblea General, con conocimiento a los miembros de la agrupación.

ARTÍCULO 81.- (Corresponsabilidad)

Todos los miembros del Directorio son corresponsables de manera solidaria de todo el accionar a tomar durante su gestión.

PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPACIÓN EN ALIANZAS, FUSIONES Y/O CONVERSIONES

ARTÍCULO 82.- (Fusiones o conversiones)

La Agrupación Ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, a través de la Directiva Departamental, podrá analizar la pertinencia de asumir determinaciones relativas a eventuales alianzas con otras organizaciones políticas con personería jurídica vigente, o considerar fusiones o conversiones en lo que correspondan de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y normativa electoral que regula la materia.

A efecto de operativizar y materializar la decisión asumida que podrá ser elevada a instrumento público de corresponder, se realizarán las gestiones por ante el organismo electoral previo cumplimiento de las condiciones, requisitos, tiempos y formas que determine la normativa que regula la materia.

EXTINCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 83.- (Extinción)

La extinción de la agrupación ciudadana de operarse los supuestos que señale la normativa deberá poner en consideración de las bases en Asamblea a efecto de determinar las responsabilidades si las hubiere, realizar rendición de cuentas y brindar informes que correspondan.

Asimismo podrá determinarse la extinción voluntaria de la agrupación ciudadana, que necesariamente deberá surgir de la voluntad de las y los militantes expresada en Congreso, previa conciliación de recursos y la determinación de pasivos a ser cubiertos, para su comunicación formal al organismo electoral.

A efecto de operativizar y materializar la decisión asumida que podrá ser elevada a instrumento público de corresponder, se realizarán las gestiones por ante el organismo electoral previo cumplimiento de las condiciones, requisitos, tiempos y formas que determine la normativa que regula la materia.

RÉGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

ARTÍCULO 84.- (Despatriarcalización)

La despatriarcalización es la base conceptual de políticas públicas desde, hacia, con y para las mujeres. Es un posicionamiento ante el sistema de dominación y opresiones, con la energía de las mujeres de un proceso de cambios revolucionarios.

ARTÍCULO 85.- (Promoción)

La agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, fiel a sus fines y principios contenidos en el presente Estatuto y los establecidos en la Ley, adopta un régimen interno de despatriarcalización, para la promoción permanente de la paridad y equivalencia, la igualdad de oportunidades implementando acciones afirmativas a través de la Directiva en su conjunto de la agrupación ciudadana.

Promover la educación despatriarcalizadora pasa necesariamente por establecer estrategias, métodos y prácticas educativas de libertad para cuestionar, deconstruir y transformar las relaciones de poder, prevenir la violencia de género y promover la igualdad de género en el ámbito educativo, además debe incluir todo lo exigido en la ley sobre las acciones de prevención.

La instancia encargada de promover, impulsar el régimen de despatriarcalización será la Secretaría de Género y Generacional en la Directiva Departamental y la Secretaría de

Coordinación Municipal a efecto de su promoción, implementación y practica en los ámbitos municipales e indígena originario campesino.

Las acciones de prevención, bajo responsabilidad de la Secretaría de Género y Generacional de la Agrupación Ciudadana deberán estar enmarcadas en la normativa vigente debiendo en primera instancia, mantener permanente comunicación y socialización de los fines, principios y objetivos de NASUR, entre sus militantes, acciones traducidas en cursos, talleres y/o seminarios de capacitación, actualización y concientización sobre el régimen de despatriarcalización, su contenido, alcance, implicaciones etc.

De evidenciarse una situación de acoso y violencia política, la víctima o cualquier ciudadano o ciudadana militante o no, deberá poner en conocimiento de la Agrupación Ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” NASUR, a través de la instancia señalada en el punto precedente acompañando las pruebas pertinentes para su remisión al Tribunal de Disciplina y su tratamiento correspondiente; asimismo e independientemente del presente procedimiento, la víctima podrá ejercitar las acciones que la Ley le franquea.

Las sanciones a imponerse de corresponder, deberán también contemplar las medidas de restitución proporcional a los derechos eventualmente vulnerados, empleando los mecanismos que la Ley reconozca.

La Agrupación Ciudadana a través de la instancia correspondiente garantizará la disponibilidad de recursos

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 86.- (Aportes)

Los aportes económicos que se realicen a la agrupación ciudadana serán de manera libre y voluntaria.

ARTÍCULO 87.- (Cuenta Bancaria)

Del monto recaudado de los aportes se deberá abrir una cuenta bancaria para financiar futuras elecciones.

ARTÍCULO 88.- (Destino de los recursos)

Los fondos recaudados se destinarán a:

- a) Gastos de escritorio.
- b) Gastos de propaganda.
- c) Adquisiciones de útiles necesarios.
- d) Pago de alquileres.
- e) Gastos de representación.
- f) Otros gastos imprevisibles, previa justificación.

ARTÍCULO 89.- (Sometimiento a las leyes)

Los responsables de administrar correctamente los recursos provenientes del financiamiento estatal y quienes incurrieren en delitos de corrupción estarán sometidos a la Constitución Política del Estado, Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz, Ley N° 1178 SAFCO, etc.

Artículo 90.- (Principios)

Los principios de la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, los siguientes principios: YEYORA, OHUUMIN OCHUUMET (Libertad), MBOREKUA,

LAIKYOWEEJ ¡IHII! (solidaridad y generosidad), IYAMBAE, OWEEN OTIAAMSEK (el ser sin dueño libre de sí mismo), MBOROAIU, YOPARAREKO, INAIAWHAWULHKIA (sentimiento de amor, amistad, hermandad, igualdad), YOMBOETE, YOPOEPI, OJWAAWALHIAJ IHII (respeto a los demás y a sí mismo, reciprocidad), MBAEYEKOU, INALAINHUUNNHEEN (armonía consigo mismo, equilibrio).

Todas y todos los miembros de la agrupación deben velar por los bienes y patrimonio del Estado; tienen la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.

RECOMENDACIONES

Los militantes y organizaciones afiliadas a la agrupación ciudadana “NUEVA ALIANZA SUR” – NASUR, recomiendan que la Directiva ponga en práctica o ejecute lo establecido en el presente Estatuto, y sancionando como corresponde a quienes obstaculicen las reuniones entre la directiva y los militantes.